

## EN LOS CASOS DE:

ADMINISTRACION SERVICIOS AGRICOLAS y UNION TRABAJADORES INDUSTRIALES DE PUERTO RICO, INC. CASO NUM. P-2283  
 ADMINISTRACION SERVICIOS AGRICOLA y UNION TRABAJADORES INDUSTRIALES DE PUERTO RICO, INC. CASO NUM. P-2284  
 AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO (ADMINISTRACION SERVICIOS AGRICOLAS y SINDICATO OBREROS UNIDOS DE P.R. CASO NUM. P- 2302  
 ADMINISTRACION SERVICIOS AGRICOLA y SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE, AFL-CIO CASO NUM. P-2312 Decisión núm. 428 Resuelto en 11 de mayo de 1966.

## DECISION Y ORDEN DESESTIMANDO LAS PETICIONES

El 18 de noviembre de 1965, el 14 de diciembre de 1965 y el 10 de enero de 1966, la Unión Trabajadores Industriales de Puerto Rico, Inc., Sindicato Obreros Unidos de Puerto Rico y Sindicato Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO radicaron, respectivamente, sendas Peticiones para Investigación y Certificación de Representantes, en las que alegan que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de todos los empleados utilizados por la Administración de Servicios Agrícolas (ASA) en la producción de semillas de caña, con las exclusiones de rigor.

A fin de considerar y resolver la cuestión, el Presidente de la Junta ordenó la celebración de una audiencia pública ante la Junta en pleno. La audiencia se celebró el 14 de marzo de 1966. En esta ocasión, las partes estuvieron debidamente representadas y participaron en la audiencia. La Junta les ofreció amplias oportunidades de presentar la prueba oral y documental que creyeran pertinente para sostener sus respectivas contenciones.

Con fecha 29 de abril de 1966, la Junta, por Resolución al efecto, ordenó la continuación de la audiencia pública suspendida el 14 de marzo de 1966. Se designó al Lic. José Orlando Grau como Oficial Examinador para presidir la audiencia y recibir prueba conducente a determinar la unidad apropiada en los casos del epígrafe.

La audiencia se señaló para el martes 10 de enero de 1966, a las 9:00 A.M. Todas las partes fueron debidamente notificadas según consta de los recibos del correo. El patrono compareció a la audiencia a la hora señalada. El Oficial Examinador esperó hasta las 10:00 A.M. y, en vista de que no comparecía ninguna de las organizaciones obreras peticionarias en los casos del epígrafe, abrió la audiencia y la cerró por incomparecencia de las Peticionarias.

A base de estos hechos

SE ORDENA

Que las Peticiones para Investigación y Certificación de Representante radicadas por la Unión de Trabajadores Industriales, Inc., Sindicato Obreros Unidos de Puerto Rico y Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, en los casos dle epígrafe, sean, como por la presente son, desestimados.